

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### DECRETO DE GABINETE N.º 11

De 14 de marzo de 2023

Que autoriza a la República de Panamá, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, para que realice una o varias emisiones de títulos valores de deuda pública denominados Bonos Globales de la República de Panamá, por el monto de hasta dos mil millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD2,000,000,000.00), en el mercado de capitales internacionales y/o realice operaciones de manejo de pasivos y se dictan otras disposiciones

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al numeral 5, del literal C del artículo 2 de la Ley 97 de 1998, por la Ley 2 de 2014, el Ministerio de Economía y Finanzas, tiene como función privativa la gestión, negociación y administración del financiamiento complementario interno y externo, necesario para la ejecución del Presupuesto General del Estado;

Que, de igual manera, de acuerdo con el numeral 7 de la precitada disposición legal, el Ministerio de Economía y Finanzas tiene entre sus facultades, previa autorización del Consejo de Gabinete, proponer y emitir, colocar u otorgar la custodia, recuperar y llevar el registro, de los títulos valores del Estado, en los mercados financieros, nacionales e internacionales, así como actuar en el mercado secundario, a fin de obtener las mejores condiciones para los referidos valores;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 356 de 4 de agosto de 2015, le corresponde a la Dirección de Financiamiento Público la emisión y colocación de títulos valores de corto, mediano y largo plazo en el mercado doméstico de capitales y en el internacional, tanto en moneda local como extranjera;

Que, a fin de poder ejecutar oportunamente operaciones de deuda pública e igualmente tener opción de refinanciar, recomprar, canjear o administrar títulos valores de deuda pública de la República de Panamá en el mercado de capitales local y/o internacional, resulta de orden imperativo contar con las autorizaciones que correspondan;

Que la Ley 336 de 2022, que dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia 2023, contempla ingresos de capital por medio de recursos de crédito para hacerle frente a los gastos contemplados para dicha vigencia, los cuales pueden ser obtenidos a través de colocaciones domésticas o internacionales;

Que mediante Decreto de Gabinete N.º 36 de 13 de octubre de 2020, se autorizó a la República de Panamá a incrementar el Registro de Tablilla (“Shelf Registration”) que mantiene en la Comisión de Valores de los Estados Unidos de América (“Securities and Exchange Commission”);

Que con el propósito de que se perfeccione la emisión de títulos valores de deuda pública de la República de Panamá en el mercado de capitales internacional, se ha contemplado la posibilidad de gestionar, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, la utilización y contratación de instrumentos derivados que permitan optimizar el balance costo/riesgo del portafolio de la deuda

pública para las operaciones autorizadas por el presente Decreto de Gabinete, enmarcándose para tales efectos en los Acuerdos Maestros ISDA (“*ISDA Master Agreement*”) que hayan sido suscritos con instituciones financieras y se encuentren en vigencia a la fecha, y /o suscribiendo nuevos acuerdos con otras instituciones financieras, según se autoriza en el presente Decreto de Gabinete, incluyendo la correspondiente ejecución de operaciones específicas a través de formatos de confirmación larga o corta y la documentación relacionada que sea aplicable;

Que mediante la Nota CENA/023 de 9 de marzo de 2023, el Consejo Económico Nacional en sesión celebrada en la misma fecha, según consta de igual fecha, emitió opinión favorable a la solicitud de autorización para que la República de Panamá, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, realice una o varias emisiones de títulos valores de deuda pública denominados Bonos Globales, por un monto de hasta dos mil millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD2,000,000,000.00), en el mercado de capitales internacional y/o realice operaciones de manejo de pasivos y se dicten otras disposiciones;

Que según lo establece el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá, es facultad del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio,

### DECRETA:

**Artículo 1.** Autorizar la emisión de uno o varios títulos valores de deuda pública denominados Bonos Globales, en el mercado de capitales internacional, así como todas las acciones necesarias para dichas emisiones, por un monto de hasta dos mil millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD2,000,000,000.00), sujeto a los siguientes términos y condiciones:

Monto Autorizado de Emisiones:	Hasta dos mil millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD2,000,000,000.00).
Uso de los Recursos:	Los fondos recaudados en estas emisiones de títulos valores, una vez cubiertos los costos de estructuración asociados a las mismas, serán utilizados indistintamente para: <ol style="list-style-type: none"><li>1. Apoyar el Presupuesto General del Estado de la vigencia fiscal 2023 y/o futuras vigencias fiscales.</li><li>2. Comprar, canjear, refinanciar, cancelar, prepagar o llamar (<i>Call/Make whole call</i>) y redimir tanto deuda interna como externa de la República de Panamá.</li></ol>
Cupón:	Cupón fijo, por determinar. De acuerdo a condiciones del mercado al momento de efectuar la(s) emisión(es) autorizada(s) en el presente Decreto de Gabinete.
Vencimiento:	Los Bonos Globales tendrán un vencimiento no menor de diez (10) años, a partir de su fecha de emisión, según se establezca en los términos y condiciones finales de los Bonos Globales.
Repago:	Un solo pago de capital al vencimiento o en varias amortizaciones a capital, según se establezca en los términos y condiciones finales en la(s) emisión(es) autorizada(s) en el presente Decreto de Gabinete.
Moneda:	Dólares de los Estados Unidos de América (USD).

Registro:	Los Bonos Globales podrán ser registrados en la Comisión de Valores de los Estados Unidos de América (“ <i>Securities and Exchange Commission</i> o SEC”) bajo la Ley de Valores de 1933 en dicho país, y/o en cualquier otra jurisdicción que se establezca en los términos finales de los Bonos Globales.
Agente Fiscal de Pago, de Registro y Traspaso:	The Bank of New York Mellon o cualquier afiliada o subsidiaria de ésta, o cualquier otra entidad bancaria designada de tiempo en tiempo.
Forma de Distribución:	Los Bonos Globales podrán ser emitidos en forma desmaterializada bajo el sistema de anotaciones en cuenta, y/o en macrotítulos depositados en una o más centrales de valores.
Derivados Financieros:	La República podrá, a su elección, enmarcarse en los Acuerdos Maestros ISDA (“ <i>ISDA Master Agreement</i> ”) que hayan sido suscritos con instituciones financieras y se encuentren en vigencia a la fecha, y /o suscribir nuevos acuerdos con otras instituciones financieras, para la contratación y utilización de instrumentos derivados financieros, según sea necesario, a fin de optimizar el balance costo/riesgos del portafolio de deuda pública de la República de Panamá para un monto de hasta el nominal de la(s) emisión(es) autorizada(s) en el presente Decreto de Gabinete. Estos acuerdos deberán ser ejecutados bajo el formato de confirmación larga o corta y los términos y condiciones finales deberán ser aprobados mediante Resolución Ministerial debidamente ejecutada por el Ministerio de Economía y Finanzas, incluyendo la correspondiente ejecución de la documentación relacionada que sea aplicable.
Prelación de los Bonos:	Los Bonos Globales serán obligaciones comerciales, directas o generales e incondicionales de la República de Panamá, las cuales correrán <i>Pari Passu</i> con todas la obligaciones presentes y futuras, no garantizadas y no subordinadas de la República de Panamá.
Listado:	Bolsa de Valores de Luxemburgo, o cualquier bolsa, o sin listar.
Legislación Aplicable:	Las leyes de Estado de Nueva York y sujeto a la jurisdicción de las Cortes del Estado de Nueva York y a las Cortes Federales de los Estados Unidos de América.

**Artículo 2.** Autorizar la presentación e inscripción de Solicitudes de Registro (“*Registration Statements*”) ante la Comisión de Valores de los Estados Unidos de América (“*Securities and Exchange Commission*” o “SEC”), de conformidad con la Ley de Valores de 1933 de dicho país, con relación a las emisiones de títulos valores autorizadas en el presente Decreto de Gabinete, así como la presentación e inscripción de reformas y modificaciones a dichas Solicitudes de Registro (“*Registration Statements*”) y de cartas, declaraciones, certificaciones y otros documentos complementarios, supletorios o relacionados con las mismas; igualmente, autorizar al ministro de Economía y Finanzas o la viceministra de Economía o al viceministro de Finanzas y al Embajador de la República de Panamá acreditado ante el gobierno de Estados Unidos de América, cada uno de ellos autorizados individualmente, para que firme e inscriba las mencionadas Solicitudes de Registro (“*Registration Statements*”) y para que inscriba y firme cualquier reporte (incluyendo, sin limitaciones, el formulario 18-K y las enmiendas al mismo de

tiempo en tiempo), notificaciones, avisos, declaraciones y documentos que deben ser presentados, o se considere prudente presentar periódicamente ante la Comisión de Valores de los Estados Unidos de América (“*Securities Exchange and Commission*” o “SEC”), ratificándose todo lo actuado por dichos funcionarios facultados en este sentido a la fecha. Por este medio, se designa al Embajador de la República de Panamá acreditado ante el gobierno de los Estados Unidos de América para ser nombrado en dichas Solicitudes de Registro (“*Registration Statements*”) como representante autorizado de la República de Panamá para tales propósitos.

**Artículo 3.** Autorizar la preparación y circulación de uno o más Prospectos para ser usados en relación con el Registro de Tablilla (“*Shelf Registration*”), los cuales serán usados como documento base en las emisiones de los nuevos títulos valores de deuda pública, denominados Bonos Globales, autorizadas en el presente Decreto de Gabinete, así como cualquier modificación o suplemento a los mismos; igualmente, se autoriza al ministro de Economía y Finanzas o la viceministra de Economía o al viceministro de Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente, para que apruebe el contenido de dichos Prospectos y cualquier modificación o suplemento a los mismos que deba ser preparado de tiempo en tiempo, así como cualquier otro documento que deba ser firmado y/u otorgado, y todas las acciones que deban ser realizadas para perfeccionar dichos registros como parte de las emisiones autorizadas en el presente Decreto de Gabinete.

**Artículo 4.** Autorizar al ministro de Economía y Finanzas o a la viceministra de Economía o al viceministro de Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente, para negociar y acordar los términos finales de todos los contratos, acuerdos, convenios, bonos, instrumentos, certificaciones y documentos, que deban ser otorgados en relación con las emisiones, compras, canjes, y redenciones de deuda tanto interna como externa, según son autorizadas en el presente Decreto de Gabinete, y cualesquiera reformas y/o modificaciones a los mismos, incluyendo sin limitación, mandatos, bonos, contratos de suscripción, contratos de agente fiscal, contratos de agente de registro y transferencia, contratos de agente de pago, contratos de agente de recompra y/o canje, contratos de custodia, contratos de listado en bolsa, contratos de “*dealer manager*”, contratos de agente de cierre, contratos de agente de información u otros que sean necesarios; igualmente, autorizar a dichas personas actuando individualmente, y al contralor general de la República, o al subcontralor general de la República, en lo que respecta a aquellos contratos o documentos que requieren refrendo, para firmar y otorgar contratos, acuerdos, convenios, bonos, instrumentos, certificaciones y documentos, dentro de los parámetros, términos y condiciones finales autorizados en virtud de lo contemplado en el presente Decreto de Gabinete; y en general, autorizar a las personas antes mencionadas, actuando individualmente, para que otorguen todas las instrucciones, declaraciones, autorizaciones, avisos y notificaciones que deban ser emitidas y/u otorgadas en relación con los antes mencionados contratos y transacciones, al igual que ejecutar cuanto fuese necesario, a fin de cumplir con los objetivos del presente Decreto de Gabinete, incluyendo, sin limitación facultades para nombrar y remover agentes, acordar y cancelar gastos (incluyendo gastos de traducción), otorgar indemnizaciones comunes a este tipo de transacciones y renunciar a inmunidades hasta el máximo permitido por la Ley.

**Artículo 5.** Autorizar al ministro de Economía y Finanzas o la Viceministra de Economía o al viceministro de Finanzas, cada uno de ellos autorizados individualmente, para firmar y otorgar los títulos valores autorizados en el presente Decreto de Gabinete, y para autorizar al agente fiscal a autenticar y entregar los títulos valores e igualmente autorizar al contralor general de la República de Panamá, o al subcontralor general de la República de Panamá, para que refrende dichos títulos valores, entendiéndose que cualesquiera de dichas firmas podrán ser insertadas en los títulos valores manualmente o por medios mecánicos, entendiéndose, además, que el Agente Fiscal podrá certificar como auténticos los títulos valores que tenga en custodia, que hubiesen sido debidamente firmados y/o refrendados por cualesquiera de los funcionarios públicos antes autorizados, aún y cuando uno o más de dichos funcionarios públicos no ocupen dichos cargos al momento de la autenticación de los Bonos Globales por parte del Agente Fiscal.

**Artículo 6.** Autorizar al ministro de Economía y Finanzas o la viceministra de Economía o al viceministro de Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente, para que realice,

gestione, negocie y ejecute instrumentos de derivados financieros como parte de la estrategia de optimizar el balance costo/riesgo del portafolio de deuda pública de la República de Panamá para la(s) emisión(es) de Bonos Globales, según las mismas son autorizadas por el presente Decreto de Gabinete. Para tales efectos, el Ministerio de Economía y Finanzas podrá enmarcarse en los Acuerdos Maestros ISDA (“*ISDA Master Agreement*”) que hayan sido suscritos con instituciones financieras y se encuentren en vigencia a la fecha, y/o en la suscripción de nuevos Acuerdos Maestros ISDA (“*ISDA Master Agreement*”) con otras instituciones financieras, según se autoriza en el presente Decreto de Gabinete, incluyendo la correspondiente ejecución de operaciones específicas a través de los formatos de confirmación larga o corta y la documentación relacionada que sea aplicable. Los términos y condiciones finales de la(s) referida(s) operación(es) de derivados financieros que contratarán serán aprobados mediante Resolución Ministerial emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Toda documentación relacionada con los aspectos financieros de la(s) operación(es) de derivados financieros o contratación de instrumentos, requerirán del refrendo del Contralor General de la República, o el Subcontralor General de la República, tal y como es la práctica prevaleciente para este tipo de transacciones.

**Artículo 7.** Designar, para la(s) emisión(es) internacional(es) que se autoriza en el presente Decreto de Gabinete, al cónsul general de la República de Panamá en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, para que, en carácter de agente de proceso de la República de Panamá, reciba a nombre y en representación de ésta y de sus bienes, los traslados, emplazamientos, notificaciones, requerimientos, resoluciones, órdenes y cualesquiera otros avisos, comunicaciones o documentos relacionados con cualquier juicio, proceso, acción o demanda, ventilado en las cortes localizadas en el Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, en las que la República de Panamá o sus bienes sean parte, en relación con la(s) emisión(es) de Bonos Globales autorizada(s) en el presente Decreto de Gabinete, y en relación con la suscripción de Acuerdos Maestros ISDA (“*ISDA Master Agreement*”) que funcionen como instrumentos de cobertura para mitigar los riesgos de mercado derivados del uso de los recursos autorizados en el presente Decreto de Gabinete; igualmente, por este medio, se autoriza al ministro de Economía y Finanzas o la viceministra de Economía o al viceministro de Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente, para que se pueda designar a otra u otras personas o instituciones en la Ciudad de Nueva York, Estado de New York, Estados Unidos de América, como agentes alternos de proceso de la República de Panamá para los fines antes mencionados.

**Artículo 8.** El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en el Presupuesto General del Estado de cada vigencia fiscal, las partidas necesarias para cubrir el pago de capital, intereses y cualesquiera otras cantidades pagaderas por el Estado, por razón de la(s) emisión(es) de títulos valores deuda pública denominados Bonos Globales, contratos y demás documentación relacionada con la ejecución de las transacciones autorizadas en el presente Decreto de Gabinete.

**Artículo 9.** Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas para la contratación directa de los agentes, suscriptores, asesores y demás personas que considere le brinde los mejores términos y condiciones a la República de Panamá, para llevar a cabo la(s) emisión(es), compras, canjes y redención de títulos valores de deuda pública autorizada en el presente Decreto de Gabinete.

**Artículo 10.** Remitir copia del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional en cumplimiento del numeral 7 del Artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá.

**Artículo 11.** Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá; Ley 97 de 1998, Ley 34 de 2008, Ley 336 de 2022; Decreto de Gabinete N.º 36 de 13 de octubre de 2020; Decreto Ejecutivo No. 52 de 3 de junio de 2019 y Decreto Ejecutivo No. 356 de 4 de agosto de 2015.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).



  
**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,

  
**ROGER TEJADA BRYDEN**

La ministra de Educación,

  
**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**

El ministro de Salud,

  
**LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA**

El ministro de Comercio e Industrias,

  
**FEDERICO ALFARO BOYD**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,

  
**AUGUSTO VALDERRAMA**

El ministro de Economía y Finanzas,

  
**HÉCTOR E. ALEXANDER H.**

El ministro para Asuntos del Canal,

  
**ARISTIDES ROYO**

El ministro de Relaciones Exteriores,  
encargado

  
**VLADIMIR FRANCO**

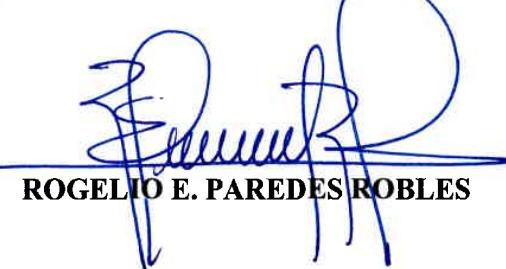
El ministro de Obras Públicas,

  
**RAFAEL SABONGE VILAR**

El ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,  
encargado

  
**FERNANDO CASTILLERO E.**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento  
Territorial,

  
**ROGELIO E. PAREDES ROBLES**

La ministra de Desarrollo Social,

  
**MARÍA INÉS CASTILLO**

El ministro de Seguridad Pública,

  
**JUAN MANUEL PINO F.**

El ministro de Ambiente,

  
**MILCIADES CONCEPCIÓN**

La ministra de Cultura,

  
**GISELLE GONZÁLEZ VILLARRUÉ**

La ministra de la Mujer,

  
**JUANA HERRERA ARAÚZ**

  
**JOSE SIMPSON POLO**  
ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete,